"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución de Gerencia Municipal

N° 189– 2026 – GM/MPC

Concepción, 23 de octubre de 2026.

VISTO:

El Memorándum Nº0568-2026-GM/MPC, de fecha 15 de octubre de 2026, Informe Nº0389-2026-OGTH-OGA/MPC, de fecha 15 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el art. 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 3° de la Ley N°29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales: señala: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad Especial de Contratación Laboral Privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la carrera Administrativa, el Régimen Laboral de la Actividad Privada y otras normas que regulan Carreras Administrativas Especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057 tiene carácter transitorio"; concordado con el Artículo 1º del Decreto Supremo N°65-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento de Contratación Administrativa, refiere: "El contrato Administrativo de Servicios es un Régimen Especial de Contratación Laboral para el Sector que vincula una entidad pública con una persona natural que presta servicio de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial":

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 aprobado mediante Decreto Supremo N°75-2008-PCM, señala "Los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución no se encuentra sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, cláusulas de suspensión a extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan en la materia":

Que, la Autoridad Nacional SERVIR sobre la contratación de Funcionarios y Directivos Bajo el Régimen CAS resuelve mediante Informe Legal N° 79-2012.SERVIR/GPGRH lo siguiente: "Las entidades públicas

comprendidas en el Decreto Legislativo N°1057 pueden contratar personal bajo régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directiva de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la entidad"; concordado con la Primera Disposición complementarias Final de Ley N° 29849 que señala: "que el personal del Empleado Público clasificado como Funcionario, Empleado de Confianza y Directivo Superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleado Público, pueden ser contratados mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público":

Que, el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público, en tanto que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto como; preparatoria, convocatoria selección y finalmente de firma suscripción del contrato.

Que, con Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 03 de marzo de 2011. la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado:
3.1. Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N.° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad.
3.2. La retribución de estos trabajadores debe sujetarse a las reglas expuestas en los puntos 2.9 y 2.10 del presente informe.
Que, con Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de octubre de 2014, se concluye:
3.1 La contratación del personal funcionario de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral. No obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos.
3.2 La contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29849. para lo cual, ante dicho cambio de régimen laboral, debe de concurrir el asentimiento del servidor. Asimismo, se debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.
3.3 El monto de la retribución a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso de! Sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
Que, con Informe Técnico N° 460-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 22 de marzo de 2019. se indica:
2.5 El Decreto Legislativo N.º 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM establece las reglas para la vinculación al Estado bajo dicho régimen, en igualdad de oportunidades y garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN GERENCIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN OFICINA GESTIÓN TALENTO HUMANO

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N. 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N. 1057, estableció de manera excepcional que únicamente podrán vincularse a dicho régimen sin concurso público, el personal mencionado en los numerales 1), 2). e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N.° 28175. Ley Marco del Empleo Público, (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente): respecto del que se dispone además que, solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad

Cabe precisar que los funcionarios públicos, sobre los cuales recae lo establecido en el párrafo anterior, son solo los de libre nombramiento y remoción, por lo que al tener dicha condición se excluyen de la realización de concurso público. Esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados. quienes se rigen por sus normas y características de su cargo.

2.6 En ese sentido, por autorización expresa de la Ley N.° 29849. es posible contratar al personal indicado bajo el régimen CAS, sujetándose a una condición, y esto es, que el mismo va a ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad: regulación que persigue garantizar que la contratación de personal sin concurso no responda al libre albedrio de las autoridades de las entidades, sino que encuentre sustento en las necesidades institucionales, reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución.

2.7 Dicho de otro modo, para la contratación de funcionarios o personal de confianza bajo el régimen CAS no será necesario realizar un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad.

Quedan exceptuados de los alcances de la presente Ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N.° 0295-2025-A/MPC**, de fecha 27 de noviembre de 2025, se delegó al Gerente Municipal, la atribución referida en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, únicamente en el extremo referido a la propuesta, evaluación, gestión y formalización administrativa de la designación y cese de los funcionarios de confianza, con excepción del cargo de Gerente Municipal, cuya designación y cese continúa siendo facultad exclusiva del Alcalde.

Que, mediante **Memorándum Nº0568-2026-GM/MPC**, de fecha 15 de octubre de 2026, la Gerencia Municipal solicita al Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano la evaluación curricular del **PROF. JESUS ARSENIO ESPEJO LANDEO**, para el posible cargo de Gerente de Desarrollo Económico, Turismo y Transporte.

Que, mediante **Informe Nº0389-2026-OGTH-OGA/MPC**, de fecha 15 de octubre de 2026, suscrito por el jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, concluye que: el profesional propuesto cumpliría con los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, Turismo y Transporte; por lo que se devuelve el expediente en original, en 147 folios.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 0295-2025-A/MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - DESIGNAR en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, Turismo y Transporte, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS CONFIANZA, de la Municipalidad Provincial de Concepción, Departamento de Junín al PROF. JESUS ARSENIO ESPEJO LANDEO, identificado con DNI N°20406821, a partir del día 26 de octubre de 2026, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N°1057, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga los instrumentos de gestión vigente de esta corporación edil con el nivel aprobado según el CAP de la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR la presente resolución en forma personal al funcionario designado para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

ARTÍCULO 3º. COMUNIQUESE la presente Resolución a las áreas que tengan injerencia con el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
Abog. Mayk Briceño Peres
GERENCIA MUNICIPAL